



Entidad originadora:	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Fecha (dd/mm/aa):	5 de mayo de 2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1074 de 2015, en aspectos relativos al funcionamiento de los auxiliares de la justicia dentro del Régimen de Insolvencia Empresarial

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1736 de 2020, la Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la ley en relación con otros entes, personas jurídicas y personas naturales.

Por su parte la Ley 1116 de 2006, es la norma que desarrolla el régimen de insolvencia empresarial, reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, que, entre otros temas, regula la labor de los auxiliares de la justicia en el régimen de insolvencia empresarial.

Dentro de las funciones generales de la Superintendencia de Sociedades, se encuentra la de elaborar y administrar la lista de auxiliares de la justicia, correspondientes al cargo de promotor, liquidador o agente interventor y designarlos en los casos en que se requieran, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Desde el Decreto 1023 de 2012, “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones”, la entidad ha venido asumiendo funciones y cargas adicionales a las que originalmente se previeron, y se ha visto en la necesidad de asignarlas entre las distintas áreas misionales.

De otra parte, las funciones asignadas en el Decreto Ley 4334 de 2008, para el conocimiento de los procesos de intervención respecto de los sujetos que incurren en actividades de captación ilegal de dineros del público, conllevaron al ejercicio de una función que en su momento resultó “sui generis” con un componente denominado de intervención administrativa y otro jurisdiccional, asumiendo las funciones respectivas desde el Decreto 1023 de 2012, encargándose esta Superintendencia del trámite de intervención administrativa y los procesos de intervención, en las modalidades de toma de posesión y de liquidación judicial.

Con respecto a las actividades de captación ilegal de dineros del público, que ahora son conocidas por esta Superintendencia de Sociedades, ha denotado una congestión por el alto volumen de quejas y denuncias, al tener que abordar un número considerable de actuaciones, con un importante nivel de complejidad financiera, contable, económica y jurídica, la asignación de atribuciones en cabeza de la Superintendencia de Sociedades consistió en que la función administrativa, que para entonces ejercía exclusivamente la Superintendencia Financiera, resultó ser insuficiente.

Además, con las Leyes 1901 de 2018 y 1966 de 2019, se asignaron nuevas funciones para ejercer inspección, vigilancia y control sobre sociedades y empresas unipersonales del sector salud, y Sociedades de Beneficio de Interés Colectivo – BIC, asuntos de notable relevancia según el actual



programa de Gobierno, y que si bien han sido abordados de manera eficiente también han implicado un desgaste en procura del cumplimiento misional por parte de esta Superintendencia.

De acuerdo con las bases de datos manejadas y publicadas por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES¹ en los últimos años el aumento de empresas sometidas a trámites de insolvencia ha crecido así:

Fecha de corte en Base de datos de Insolvencia	Total de empresas sometidas a procesos de insolvencia
Base de datos insolvencia – corte junio de 2019	2535
Base de datos insolvencia – corte diciembre de 2019	2700
Base de datos insolvencia – corte marzo de 2020	2788
Base de datos insolvencia – corte junio de 2020	3055
Base de datos insolvencia – corte septiembre de 2020	3322
Base de datos insolvencia – corte junio de 2021	3599
Base de datos insolvencia – corte septiembre de 2021	3780
Base de datos insolvencia – corte marzo de 2022	3856
Base de datos insolvencia – corte junio de 2022	3942
Base de datos insolvencia – corte septiembre de 2022	3999

El conocimiento de esta clase de procesos, así como los mencionados precedentemente, la falta de auxiliares de la Justicia calificados, sus ausencias temporales o permanentes, ha ocasionado un desgaste administrativo y retrasos en los procedimientos de intervención.

Para el cabal desarrollo de sus funciones, la Superintendencia de Sociedades requiere diversificar los perfiles de las personas que integran la Lista de Auxiliares de la Justicia debido al creciente número de empresas que han sido admitidas a procesos de insolvencia empresarial, a que los profesionales que integran la referida lista deben ser aptos para las nuevas exigencias del mercado, de los nuevos modelos económicos, en métodos de dirección y organización empresarial, demostrando su idoneidad y experiencia dentro de unos estándares muy altos de ética y responsabilidad, calidades que se requieren para el desempeño de las labores de liquidador y agente interventor.

Para el cumplimiento de sus funciones en las áreas descritas la Superintendencia de Sociedades en materia de intervención se propone diseñar e implementar una serie de mecanismos técnico-legales que redunden en que al momento de integrar la lista de Auxiliares de la Justicia administrada por esta Superintendencia se pueda armonizar la idoneidad de estos profesionales con las necesidades que en materia de intervención y liquidación han surgido, lo cual amerita las transformaciones que recoge el proyecto de modificación parcial al Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, a fin de asegurar la efectiva prestación de los servicios profesionales de los auxiliares de la justicia que hacen parte de la lista

La propuesta incluye la modificación de algunos aspectos como lo son: a) los requisitos de formación, experiencia de los aspirantes a conformar la lista de auxiliares de la justicia, b) los procedimientos empleados para la conformación de la lista, que permitan proceder con la selección y posterior

¹ Ver: <https://www.supersociedades.gov.co/web/procedimientos-de-insolvencia/informes>



designación de liquidadores, promotores y agentes interventores con el debido conocimiento y experticia en la actividad en la que se desarrolla la sociedad objeto de insolvencia, c) ampliar y mejorar cuantitativa y calificativamente la lista de auxiliares administrada por esta Superintendencia de Sociedades, y d) el cambio en los términos legales en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en procura de reducir el tiempo promedio de duración de los referidos procesos, que promoverá una mayor participación de aspirantes para ejercer el cargo de promotor, liquidador y/o agente interventor a través de la ampliación de los requisitos para acceder a la lista. Lo anterior, permitirá un desarrollo más eficiente de los procesos de insolvencia.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del Proyecto de Decreto se circunscribe a:

1. La Superintendencia de Sociedades como juez de insolvencia.
2. Las personas naturales y jurídicas que aspiran a conformar la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades.
3. Los auxiliares de la justicia que formen parte de la lista actualizada que se encuentren haciendo parte de la lista.
4. Los centros de conciliación, notarios y jueces, para los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes dentro de los parámetros y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.
5. El juez del concurso, en uso de la facultad consagrada en el numeral 9 del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006, para designar el reemplazo de los administradores y del revisor fiscal, según sea el caso.
6. La autoridad colombiana competente en ejercicio de las funciones relativas al reconocimiento de procesos extranjeros y en materia de cooperación con tribunales y representantes extranjeros.
7. Los acreedores, o éstos y el deudor, en los casos en que se solicite el reemplazo del liquidador o promotor, de acuerdo con la Ley 1116 de 2006.
8. Los representantes legales de entidades en proceso de reorganización o las personas naturales que tramiten el mismo proceso, a quienes se les asignen las funciones de promotor al amparo del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, en lo que corresponda.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

1. Según el artículo 1 de la Ley 1116 de 2006, el objeto del régimen de insolvencia consiste en “(...) *la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.*

(...)

El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias.”



2. El artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, dispone que el juez del concurso es el encargado de designar al auxiliar de la justicia, el cual debe ser escogido de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades y que puede ser recusado o removido del cargo por parte del juez del concurso como resultado de la ocurrencia de determinadas causales objetivas. El Gobierno se encuentra expresamente facultado para reglamentar el mencionado artículo.
3. De otra parte, el artículo 8 del Decreto Legislativo 4334 de 2008 dispone que la Superintendencia de Sociedades se encuentra facultada para designar al agente interventor.
4. El numeral 8 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006 faculta al juez del concurso para decretar la sustitución, de oficio o a petición de parte, de los auxiliares de la justicia, durante todo el proceso de insolvencia, con ocasión del incumplimiento de las funciones previstas en la ley o de las órdenes del juez del concurso, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo.
5. Las funciones generales establecidas para la Superintendencia de Sociedades, las funciones especiales establecidas Despacho del Superintendente Delegado de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 21 del Decreto 1736 de 2020, y el 28 de dicho Decreto modificado por el artículo 12 del Decreto 1380 de 2021, en cuanto al conocimiento de los procesos y trámites de insolvencia en ejercicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas por la ley, así como adoptar las medidas de intervención tendientes a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados generan abuso del derecho y fraude a la ley.

Por lo expuesto, el proyecto de Decreto tiene viabilidad jurídica para modificar algunas disposiciones del Decretó Único Reglamentario 1074 de 2015, de conformidad con las facultades establecidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 1116 de 2006 y el Decreto Legislativo 4334 de 2008.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición del acto administrativo se modifica el Decretó Único Reglamentario 1074 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo."

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Acorde con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes, con sujeción a los principios y reglas previstos en la ley y en la misma constitución.



3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición del decreto busca reformar los decretos reglamentarios del régimen de insolvencia empresarial con el fin de:

- Ajustar los requerimientos para los auxiliares de la justicia.
- Hacer más eficientes los procesos concursales.
- Inclusión de nuevos tipos de aspirantes para hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Con lo anterior se espera que los procesos concursales resulten más eficientes y permitan facilitar la celebración de un acuerdo de normalización de pasivo del deudor o liquidar su patrimonio de forma pronta y ordenada.

Igualmente, se proyecta que la inclusión de nuevas normas sobre auxiliares de justicia permita contar con personas naturales y jurídicas capacitadas para enfrentar los nuevos retos de las sociedades en insolvencia.

Respecto de los costos de implementación del acto administrativo no serán relevantes como quiera que no implica afectación o partida presupuestal, pero el ahorro de tiempo en el trámite de los respectivos procesos tendrá una incidencia positiva en los gastos administrativos interno de la Superintendencia de Sociedades, y en los gastos operativos de las empresas acogidas a los referidos procesos, procurando su celeridad, eficiencia, eficacia

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica. El Decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No se cuenta con ellos.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<i>(Marque con una x)</i>



<i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

Julian Alberto Trujillo Marín
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Santiago Londoño Correa
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
Superintendencia de Sociedades

Andrés Mauricio Cervantes Díaz
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia de Sociedades